

# 8230

P/1/6899

Por medio de la cual se  
crea el Seguro de Alquileres  
como una institución a  
cargo del Instituto de Auxilios  
y Viviendas. -

7 Págs

Dic 24/61



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 24612

Santo Domingo,  
Distrito Nacional.

24 DIC 1961

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Pláceme llevar al Congreso Nacional, al través de ese honorable cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se instituye el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas, de acuerdo con el plan progresivo de mejoramiento social.

Este proyecto de ley tiende a cubrir un vacío que otros países han llenado mediante ese género de seguro que el proyecto de ley crea y define en términos generales.

Si este proyecto de ley fuere aprobado, se daría protección a los propietarios de edificios y viviendas en general y a los inquilinos de escaso patrimonio.

La especulación de parte de terceras personas

P1116899



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

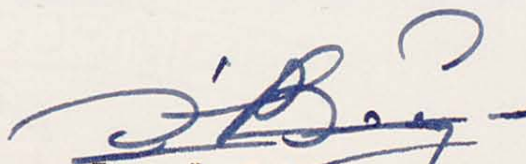
-2-

que se dan a la práctica de suscribir garantías personales mediante el pago de cantidades exorbitantes y usurarias quedarían de este modo proscritas por la ley.

Por otra parte, el proyecto prevé que las ganancias líquidas provenientes del seguro de alquileres, serán destinadas a la construcción de viviendas adecuadas para ser distribuidas entre personas de la clase campesina que se hayan distinguido por su laboriosidad.

Por lo obvio de las razones expuestas, espero que los señores legisladores habrán de impartirle su elevada aprobación.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el sistema progresivo de seguros sociales bajo las orientaciones originales del Comité Interamericano de Seguridad Social ha constituido un sistema cuyos beneficios alcanzan a una gran mayoría del pueblo dominicano; que el Instituto de Auxilios y Viviendas ha pasado a ser, como institución autónoma del Estado, un auxiliar importante para resolver el problema de la vivienda y a hecho posible mediante los diversos planes de fabricación de viviendas adecuadas uno de los fines en los cuales están empeñados los países más avanzados de América;

CONSIDERANDO que el problema de la vivienda contempla, colateralmente el de los alquileres, con facilidades para el inquilino y seguridades para el arrendatario; que para dar satisfacción a esos intereses recíprocos se hace necesario un sistema de seguro administrado con liberalidad y accesible mediante facilidades con un mínimo de inversión de parte de los inquilinos en cuanto al sistema de primas para la adquisición de las pólizas de seguro, tal como existe en otros países;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se crea el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 2.- El Departamento técnico del Instituto de Auxilios y Viviendas determinará la tabla de primas para toda clase de edificios, viviendas, locales industriales o de cualquier otra índole, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.- El asegurador quedará subrogado a los derechos y privilegios establecidos por el Código Civil y cualesquieras leyes especiales y reglamentos, en lo relativo al contrato de inquilinato.

*pro medidas de*  
Art. 4.- El seguro de alquileres que por esta ley se instituye, funcionará bajo una oficina de administración y cobro y tendrá una oficina legal asesora cuyos integrantes actuarán como mandatarios ad-litem ante la justicia, sin derecho a percibir costos u honorarios particulares, ni de parte del Instituto de Auxilios y Viviendas del cual dependerán como empleados bajo el presupuesto de ese organismo, ni de la parte que sucumba en los procedimientos legales relativos a las estipulaciones contenidas en las pólizas de seguro de alquileres.

Art. 5.- Las ganancias líquidas provenientes del seguro de alquileres, quedan especializadas para ser destinadas a la construcción de viviendas adecuadas para ser distribuidas exclusivamente entre personas de la clase campesina que se hayan distinguido por su laboriosidad o necesiten ese auxilio del Estado debido a sus escasos recursos económicos. Las adjudicaciones de ese tipo de viviendas rurales están a cargo del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

DADA etc....



Santo Domingo  
Distrito Nacional  
26 de diciembre de 1961.-

436  
Señor Dr. Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24612, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P11/6900



4361  
Santo Domingo  
Distrito Nacional  
26 de diciembre de 1961.

Señor Lic. Carlos Rafael Goñeo M.  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se crea el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

811/15702



## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el sistema progresivo de seguros sociales bajo las orientaciones originales del Comité Interamericano de Seguridad Social ha constituido un sistema cuyos beneficios alcanzan a una gran mayoría del pueblo dominicano, que el Instituto de Auxilios y Viviendas ha pasado a ser, como institución autónoma del Estado, un auxiliar importante para resolver el problema de la vivienda y ha hecho posible mediante los diversos planes de fabricación de viviendas adecuadas uno de los fines en los cuales están empeñados los países más avanzados de América;

CONSIDERANDO; que el problema de la vivienda contempla, colateralmente el de los alquileres, con facilidades para el inquilino y seguridades para el arrendatario; que para dar satisfacción a esos intereses recíprocos se hace necesario un sistema de seguro administrado con liberalidad y accesible mediante facilidades con un mínimum de inversión de parte de los inquilinos en cuanto al sistema de primas para la adquisición de las pólizas de seguro, tal como existe en otros países;

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Art. 2.- El Departamento técnico del Instituto de Auxilios y Viviendas determinará la tabla de primas para toda clase de edificios, viviendas, locales industriales o de cualquier otra índole, con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.- El asegurador quedará subrogado a los derechos y privilegios establecidos por el Código Civil y cualesquiera leyes especiales y reglamentos, en lo relativo al contrato de inquilinato.

Art. 4.- El seguro de alquileres que por esta ley se instituye, funcionará bajo una oficina de administración y cobro y tendrá una oficina legal asesora cuyos integrantes actuarán como mandatarios ad-litem ante la justicia, sin derecho a percibir costos u honorarios particula-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



Acta de las Sesiones del Senado

*[Handwritten signature]*  
1961

1<sup>o</sup> LEGISLATURA

ALISTRADA AL N.º

996

del libro

de Asientos de Leyes, Reglamentos y Decretos votados por el Senado

en papel de máquina e impresión de dos especies

# CONGRESO NACIONAL



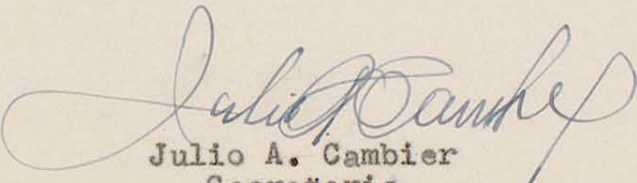
ASUNTO: Ley que crea el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas. PAG. 2

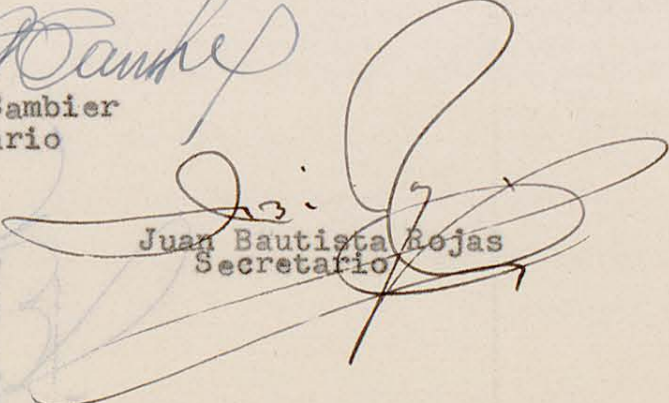
res, ni de parte del Instituto de Auxilios y Viviendas del cual dependerán como empleados bajo el presupuesto de ese organismo, ni de la parte que sucumba en los procedimientos legales relativos a las estipulaciones contenidas en las pólizas de seguro de alquileres.

Art. 5.- Las ganancias líquidas provenientes del seguro de alquileres, quedan especializadas para ser destinadas a la construcción de viviendas adecuadas para ser distribuídas exclusivamente entre personas de la clase campesina que se hayan distinguido por su laboriosidad o necesiten ese auxilio del Estado debido a sus escasos recursos económicos. Las adjudicaciones de ese tipo de viviendas rurales están a cargo del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Porfirio Herrera  
Presidente

  
Julio A. Cambier  
Secretario

  
Juan Bautista Rojas  
Secretario



ASUNTO: a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas. PAG. 2

... al de parte del Instituto de Auxilios y Viviendas del cual dependen...  
... en los procedimientos legales relativos a las adquisiciones...  
... las ganancias líquidas provenientes del seguro de auxilios...  
... para ser destinadas a la construcción de viviendas adecuadas para ser distribuidas exclusivamente entre personas de la clase campesina que no hayan disfrutado por su laboriosidad o necesidad ese auxilio del Estado debido a sus escasas recursos económicos. Las adjudicaciones de ese tipo de viviendas rurales están a cargo del Consejo Director del Instituto de Auxilios y Viviendas.

Presidente

*[Faint signatures and text]*



Nota de los Oficiales del Senado

La LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 996  
de asientos de...  
y Decretos votados por el Senado  
... en máquina a razón de una expedición  
...  
1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01130

Santo Domingo, D.N.  
27 de diciembre, 1961.

Señor  
Lic. Porfirio Herrera  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4364 de fecha 28 de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se instituye el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas, de acuerdo con el plan progresivo de mejoramiento social.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Carlos Rafael Goico Morales,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

prm.



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 25249

Santo Domingo, D. N.  
31 DIC 1961

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se instituye el seguro de alquileres como una institución a cargo del Instituto de Auxilios y Viviendas, de acuerdo con el plan progresivo de mejoramiento social, ha sido promulgada en fecha 29 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5732.

Muy atentamente,

*A. O. Pacheco*  
Armando Oscar Pacheco,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop  
gf/ma.

86115703